

## REGLAMENTO PARA LA CIRCULACIÓN DENTRO DEL CENTRO COMERCIAL CON MASCOTAS.

De manera previa y expresa se informa a los poseedores o tenedores de mascotas, que el ingreso con sus ejemplares al Centro Comercial San Nicolás P.H., es por su propia cuenta y riesgo, de manera que el grado de diligencia y cuidado que se deba emplear, los constituye el primer y directamente responsable por los resultado que su conducta descuidada, imprudente o negligente ocasione en un determinado evento, de esta manera, atendiendo a que administran de manera directa o indirecta una potencial fuente de riesgo, se entiende que excluyen y exonera de toda responsabilidad por daños materiales, físicos y/o morales, al Centro Comercial San Nicolás P.H.

Está permitida la circulación al interior del Centro Comercial con mascotas, siempre y cuando se trate de animales domésticos y pertenezcan a las especies de perros o gatos, bajo la observación plena de las siguientes reglas:

1. Los canes y gatos deberán portar en todo momento collar o traílla (correa), de manera que no podrán transitar sueltos por el Centro Comercial.
2. La traílla deberá ser manejada exclusivamente por adultos.
3. Los perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa, los perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros, y en general todos los animales peligrosos o potencialmente peligrosos como lo son, los perros pertenecientes a las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés, deberán portar en todo momento bozal. Así mismo, los propietarios, poseedores o tenedores de estos canes, deberán portar el documento que acredite su registro ante la Administración Municipal competente.
4. **Se prohíbe la circulación de mascotas por los restaurantes y/o zonas de comidas.**
5. Se prohíbe a los propietarios, poseedores o tenedores de mascotas permitir que estas realicen cual tipo de deposición en las edificaciones del centro comercial. No obstante, deberán portar todo los implementos de aseo necesarios para limpiar los excrementos de sus mascotas antes cualquier eventualidad.
6. Los propietarios, poseedores o tenedores de mascotas están obligados a limpiar cualquier tipo de suciedad y/o excrementos dejados por estas.
7. Los propietarios, poseedores o tenedores de mascotas serán responsables ante cualquier persona que eventualmente puede resultar perjudicada por aquella, en sus bienes, integridad física y/o en su vida. En consecuencia, al ingresar con sus mascotas al Centro Comercial asumen y excluyen de toda

responsabilidad a éste, como quiera que ostentan la guarda y custodia absoluta de su mascota. Igualmente, de derivarse cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal por causa de algún acto de las mascotas, o derivados de la tenencia o propiedad sobre las mismas, desde ahora asumen toda responsabilidad por tales eventos, de manera que ante una eventual multa o condena en contra del Centro Comercial San Nicolás P.H. y pago de las mismas, por eventos ocasionados por la mascotas o derivados del incumplimiento de reglamentaciones por la tenencias de las mismas, reembolsaran al Centro Comercial los respectivos valores con sus respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa más alta permitida para obligaciones mercantiles.

8. Los propietarios, poseedores o tenedores de mascotas exoneran de cualquiera responsabilidad al Centro Comercial San Nicolás P.H. por cualquier evento donde resulten o puedan resultar perjudicados (incluyen perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales) tanto ellos, como sus acompañantes, los usuarios o visitantes del Centro Comercial y/o la mascota, por hechos o actos realizados por ésta.
9. Es deber de los propietarios, poseedores o tenedores de las mascotas dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre la tenencia de mascotas, en lo referente a las medidas de salubridad, higiene y seguridad.
10. Al ingresar las mascotas al centro comercial, se entiende que los propietarios, poseedores o tenedores de éstas declaran que han dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 146, 147 148 y 149 de la Ordenanza 18 de 2002 de la Asamblea Departamental de Antioquia. De igual forma declaran que sus mascotas no pertenecen a las razas contempladas dentro del artículo 18 - F de la Ley 746 de 2002 (ejemplares caninos potencialmente peligrosos) y en caso de pertenecer a una de esas razas, han adoptado las medidas necesarias, como la colocación del bozal y la correa. Artículo 57 del Decreto 2257 de 1986.
11. El Centro Comercial San Nicolás P.H, a fin de garantizar la seguridad de sus visitantes se reserva todo el derecho de admisión en el evento que los considere conveniente. Se procederá a solicitar el retiro de los tenedores y las mascotas en situaciones que afecten la normal y tranquila estadía en el Centro Comercial, de igual manera cuando no se cumplan con los requisitos mencionados